



# PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

INGENIERO QUIMICO MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 23, 27, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTICULOS 1, 2, 6 FRACCIONES XVI Y XVIII, 7 Y 11 FRACCIONES XIV Y XVIII, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, XXI, XXII, XXVII, XXXIX Y 9 FRACCIONES II Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y EN CUMPLIMIENTO AL “ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.”

## CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual se instruye implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la Propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo en el cual instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud para que dictara las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y el control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del que Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.



# PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que el día treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19)”, señalando que la Secretaría de Salud determinara todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela: en el cual, en la fracción I de su ARTICULO PRIMERO establece:

**“ARTICULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.”*

Que el día dos de abril del dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.”

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en el Estado de Quintana Roo”, por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020” por el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2”, el cual establece que la vigencia de las mismas durara hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.



# PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.”, el cual establece que la vigencia de las mismas durara hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el que se dictan medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales”, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo. Y que este Acuerdo, señalo, entre otros puntos, los siguientes:

**PRIMERO.** A fin de evitar la concentración de personas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual deberá aplicarse durante el periodo comprendido del día primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollan, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte, por lo que no correrán plazos; ni términos procesales.

...

**QUINTO.** Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a que realicen las acciones necesarias tendientes para digitalizar los trámites, servicios y procedimientos presenciales que se desarrollan ante las mismas.

...

**SÉPTIMO.** Se instruye al Oficial Mayor, para que de manera coordinada con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, emitan los lineamientos por los cuales establezcan los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnologías, efectuarán desde casa las personas servidoras públicas de las Administración Pública del Estado de Quintana Roo, debiendo en todo momento el cumplir con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado.

**OCTAVO.** Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para que realicen las acciones correspondientes a efecto de que organicen y simplifiquen los procedimientos o procesos que llevan a cabo, con el fin de eficientar el uso de los recursos humanos disponibles.



# PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**NOVENO.** Se instruye a las personas servidoras públicas de las Administración Pública del Estado de Quintana Roo para que atiendan a las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

**TERCERO.** Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del presente Acuerdo la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, los Servicios Estatales de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como aquellas actividades consideradas como esenciales, previstas en la fracción II del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

...”

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y SE INSTRUYEN DIVERSAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LA DEPENDENCIA.**

**PRIMERO.** Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollarán las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la dependencia.

**SEGUNDO.** Se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos y términos durante el período del primero de junio al treinta de junio de dos mil veinte, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y trámites administrativos que se desarrollan ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.



# PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que coordine las acciones necesarias tendientes a la preparación del regreso a las labores presenciales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- I. Coordinar y requerir a las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que desarrollen las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la dependencia.
- II. Coordinar las acciones tendientes a la digitalización y sistematización de los asuntos y procedimientos que se desarrollan ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- III. Coordinar la elaboración del registro de las personas servidoras públicas que laboran en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo que sean mayores de sesenta años de edad, así como de aquellas que cuenten con alguna condición de salud que las coloque en situación de vulnerabilidad y riesgo.

**CUARTO.** Se instruye al titular de la Dirección Jurídica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, coordinarse con las direcciones que contengan tramites y servicios para que se realicen las acciones necesarias para la organización y simplificación de los procedimientos o procesos que se llevan a cabo ante esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, con el fin de eficientar el uso de los recursos humanos disponibles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de la correspondencia, así como los que tengan el carácter de urgente, será a través de los correos electrónicos oficiales siguientes:

- Correspondencia: jose.aguilar@qroo.gob.mx
- Denuncias: erji.barrios@qroo.gob.mx
- Amparos: carlos.manrique@qroo.gob.mx.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

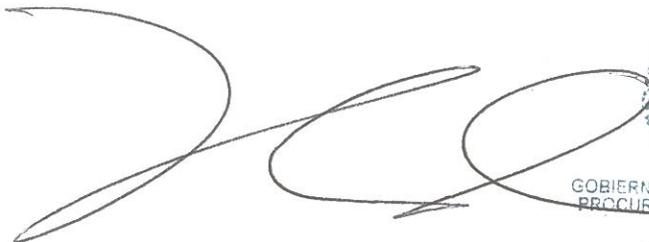
**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** El periodo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

**CUARTO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO  
PROCURADURIA DE PROTECCION  
AL AMBIENTE

**ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.